RADICADO **05266 31 10 001 2013-00260- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Se acepta la cesión de los derechos herenciales que realizó el señor SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUÍZ, en calidad de heredero reconocido dentro del presente trámite sucesoral en el señor LIBARDO DE JESÚS OROZCO RUÍZ, mediante escritura pública No. 523 del 21 de agosto de 2021, de la Notaría Única del Círculo de Subachoque y el Rosal-Cundinamarca.

De otro lado, toda vez que la abogada NATALIA BLANDÓN GARCÍA, no tiene poder del señor RUBÉN ANTONIO BLANDÓN GARCÍA para actuar dentro del presente trámite sucesoral, no es procedente pronunciarse sobre la solicitud de suspensión que formula.

Se requiere nuevamente a los apoderados de los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9208138130c07e3f60ecab3c4418594242cc0234f71268c4fde55fd8f3dc81b
Documento generado en 30/09/2021 07:59:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 052663l 10 001 2013-00569- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la sociedad "CORREA MÁRQUEZ S.A.", subrogatoria de algunos herederos dentro del presente trámite, quien nuevamente manifiesta que los interesados están dispuestos a realizar el trabajo de partición de mutuo acuerdo, se requiere a los demás abogados actuantes en este trámite, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, procedan a coadyuvar dicha petición, so pena de continuarse con el auxiliar de la justicia que acepto el encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f13b9bda8aa1b5c5b9f0d16543b95adff3acc10b2495dd7042f8dc1528b01d3
Documento generado en 30/09/2021 07:58:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2018-00448- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de emplazamiento del señor JHOANY ANSIZAR CORREA CHAVARRIA, toda vez que el apoderado de los demás codemandados, el 20 de septiembre de 2021 informó la dirección física y electrónica del señor JHOANY.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____138_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41839a9d9e07175daea88722ce7735b3494b878d170a68d771e9a1b087298cb6
Documento generado en 30/09/2021 07:57:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2018-00549- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Una vez aclarado por el apoderado de LIGIA ESTRADA RESTREPO, JUAN CARLOS y JHONNY RAVE ESTRADA a que concepto pertenecen los dineros consignados por valor 77.001.000, y $8.000.000, se tiene entonces que corresponden a lo siguiente:

- $21.344.064,oo por concepto del CDT 22773-0.

- $29.954.912,oo por concepto del CDT 24061-7

- $10.160.704,oo por concepto del CDT 24101-9.

- $17.278.528,oo por concepto del CDT 24244-7.

- $1.700.000, por concepto de los intereses del pagaré del señor IVÁN DE JESÚS ARANGO.

- $2.571.992 correspondiente a dos meses del canon de arrendamiento de la agencia de arrendamientos Ayurá.

- $1.990.800 por concepto del CDT Nº 0024125-1, advirtiendo que si bien dicho título valor corresponde a la suma de $33.409.892 solo se encuentra depositado en el Juzgado el dinero antes referenciado.

Así las cosas, el dinero consignado en el Juzgado corresponde a las siguientes personas según el trabajo de partición adjudicado:

1. CDT 008-350-0022773-0 por valor de $21.344.064:

- A la señora MARLENY RAVE ESTRADA la suma de $371.603,20
- A la señora JANNET RAVE ESTRADA la suma de $11.116.744
- Al señor JUAN CARLOS RAVE ESTRADA la suma de $9.731.850,15
- Al señor YONNY RAVE ESTRADA la suma de $123.866,65

2. CDT 008-350-0024101-9 por valor de $10.160.704:

- A la señora NANCY RAVE ESTRADA la suma de $1.389.624,40
- A la señora MARLENY RAVE ESTRADA la suma de $2.253.895,60
- A la señora LIGIA ESTRADA RESTREPO la suma de $6.517.184

3. CDT 008-350-0024244-7 por valor de $17.278.528:
- A la señora MARLENY RAVE ESTRADA la suma de $13.955.300,85
- A la señora JANNET RAVE ESTRADA la suma de $3.323.227,15

4. CDT 008-350-0024061-7 por valor de $29.954.912,oo:

- A la señora MARLENY RAVE ESTRADA la suma de $2.181.821,50
- Al señor JUAN CARLOS RAVE ESTRADA la suma de $6.656.986
- Al señor YONNY RAVE ESTRADA la suma de $21.116.104,50.

5. CDT 0024125-1, por valor de $33.409.892, pero que solo fue consignado la suma de $1.990.800.

- A la señora MARLENY RAVE ESTRADA la suma de $1.990.800.

- Frente a la suma pendiente que correspondiente de $486.550 para la señora MARLENY RAVE ESTRADA y $30.932.542 para la señora LIGIA ESTRADA RESTREPO, no fue consignada al proceso.

6. Meses del canon de arrendamiento de la agencia de arrendamientos Ayurá por valor de $2.571.992, que corresponden a la partida diecisiete de activos fue adjudicada a la señora LIGIA ESTRADA RESTREPO.

7. El titulo consignado por el señor IVÁN DE JESÚS ARANGO por valor de $5.100.000, y además los intereses del pagaré a que hace relación el apoderado de LIGIA ESTRADA RESTREPO, JUAN CARLOS y JHONNY RAVE ESTRADA que pagó el mismo señor antes citado por valor de $1.700.000, constituyen la partida quince de activos, la cual fue adjudicada a la señora JANNET RAVE ESTRADA.

En consecuencia, de lo anterior, procédase al fraccionamiento de los títulos judiciales, así:

a) El titulo judicial N° 413590000510789 por valor de $77.001.000 se dividirá en las siguientes fracciones:

- $21.116.104,50.

- $13.955.300,85

-$11.116.744

-$9.731.850,15

-$6.656.986

-$6.517.184.

- $3.323.227,15

- $2.571.992
- $1.990.800

Para un total de $76.980.188,65, quedando un restante de $20.811,35

b) El titulo judicial N° 413590000510973 por valor de $8.000.000:

- $2.253.895,60
- $2.181.821,50
-$1.700.000
- $1.389.624,40
- $371.603,20.
-$123.866,65

Para un total de $7.896.944,10, quedando un restante de $103.055,90.

El restante de cada deposito judicial que se fraccionará equivale a la suma de $123.866,65, que corresponde al señor YONNY RAVE ESTRADA, conforme se indicó en el CDT 008-350-0022773-0.

De otro lado, previo a entregar los dineros al profesional del derecho ALEJANDRO ROJAS HOYOS, y al partidor ARTURO CARDONA conforme lo indica los herederos MARLENY RAVE ESTRADA, NANCY RAVE ESTRADA, y JANNETT RAVE ESTRADA, se **requiere autorización con presentación personal** de las citadas personas, donde informen conforme a la relación que se hizo anteriormente donde quedo discriminado que dineros le corresponden, se faculte a su apoderado y partidor a entregársele el dinero como parte de los honorarios pactados, lo anterior por ser un acto de disposición expresa (Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Sentencia, 52001110200020170020301, 14/04/2021.)

De igual manera con relación a que los dineros se entreguen a los herederos, apoderados y partidor en abono de cuenta; se **requiere autorización con presentación personal** de cada uno de los interesados donde informen que están dispuestos asumir todas las deducciones que se generen por la transacción respectiva.

Por último, se advierte que para la entrega un depósito judicial se pueden entregar directamente en la Sucursal de Envigado del Banco Agrario, siempre y cuando no supere quince (15) salarios mínimos, pues en dicho caso sin excepción alguna se debe realizar por abono de cuenta conforme lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021; señalando además, que en el presente caso, luego de que se realicen los

fraccionamientos respectivos solo quedaran dos títulos judiciales con esa calidad, los cuales corresponden a la suma de $21.116.104,50 y $13.955.300,85.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____138_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dd3c382cd0cb298c6e234774bd0829f258648dcac6958ec8cd0fcb49c58bbff
Documento generado en 30/09/2021 07:56:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00465 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho JUAN PABLO SEPÚLVEDA VÉLEZ, para representar a la parte Ejecutante

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2498650eecdd87d186ce6fddf10b4155e1bc92a965de30f8eb951106ea5b575
Documento generado en 30/09/2021 07:55:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00036- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Previo a continuar con el acto procesal subsiguiente y teniendo en cuenta que la joven IVONNE QUINTERO LARA alcanzó la mayoría de edad desde el 27 de junio de 2021, se tiene a la misma como demandante sin necesidad de que su padre MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA lo represente.

Conforme a lo anterior, se requiere a IVONNE QUINTERO LARA para que constituya apoderado judicial.

De otro lado, si bien la ejecutada fue notificada personalmente por el Despacho el 13 de septiembre de 2021, se evidencia que no se le remitió el link del proceso; en consecuencia, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de la señora MARCELA LARA HERNÁNDEZ y evitar futuras nulidades, se ordena que por Secretaría se remita el expediente digital, informándole que el terminó concedido en la notificación, comienza a correr el día siguiente de que se le entregue el respectivo traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a623ffff01da325d02089f013f565880763bfc1a9d019fd36904bc54a7fd8cc7

Documento generado en 30/09/2021 07:55:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00273 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Se acepta la renuncia que del poder que hace el apoderado de los ejecutantes, dentro del presente trámite ejecutivo; y en su lugar, se reconoce personería al abogado EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ con tarjeta profesional No. 187.323 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de los señores ANDREA Y DAVID CAMILO CRUZ CARDONA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Con relación a la notificación realizada al señor DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA, se desprende que se le realizo en el teléfono celular de la CORPORACIÓN KUMAKOG, pero no en el canal digital donde recibe notificaciones el ejecutado, motivo por el cual no se tendrá en cuenta dicha diligencia.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada MARÍA MANUELA MONTOYA MUÑETONES con tarjeta profesional No. 226.346 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al ejecutado DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA dentro del presente trámite.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor DAVID ERNESTO, a partir de la notificación del presente auto.

Una vez vencido el término del traslado, se procederá a dar el tramite correspondiente a la contestación de la demanda presentada por dicha parte.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c7bbe2c1bc149266ba880979ce347ed2c049de88131ce8e8bcc12b69c357e9
Documento generado en 30/09/2021 07:54:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00275- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420 del 2020.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c72d4df9904202d9d9d31bcf1535da8822a516f55dd9c087100e7d796fe443

Documento generado en 30/09/2021 07:53:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00327- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por SALUD TOTAL EPS, se ordena notificar al demandado en la dirección por ellos suministrada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
609223d6143aa700f3979b977c88ecc68da7a458130a7a8d7cf43d1391b25b4e
Documento generado en 30/09/2021 07:53:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	540
RADICADO	05266 31 10 2021-00351- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BEATRIZ LUCÍA ARREDONDO DE CASTAÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 21 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ LUCÍA ARREDONDO DE CASTAÑO en contra de DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS, en calidad de hijo de causante FABIO CASTAÑO ALZATE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__01/10/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
007c3896ed9b5eb196c47f60cd0c36946167e633337527343d741855340035b5
Documento generado en 30/09/2021 07:52:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00367- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por la señora CARLOS ARMANDO CARDONA ESCALANTE a favor de su hija AMALIA CARDONA VILLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme la demanda que se promueve deberá darse estricto cumplimiento al artículo 581 del Código General del Proceso; es decir, se deberá indicar la necesidad de la venta, la destinación del producto de la misma y como se pretende garantizar con la mismo los derechos prevalentes y de carácter superior de su hija AMALIA CARDONA VILLA.

SEGUNDO: Se deberá señalar en que se beneficia la niña AMALIA CARDONA VILLA con la cancelación del patrimonio de familia y cuál es el objeto de dicha cancelación.

TERCERO: La demanda indicará el domicilio, la dirección física, y el canal digital donde deben ser notificadas las partes, su apoderado, y los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 de Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se deberá señalar cual es la dirección de residencia en COLOMBIA de los señores CARLOS ARMANDO CARDONA ESCALANTE y KAREN LISETH VILLA OSPINA.

QUINTO: Indicará si el inmueble sobre el cual recae el patrimonio de familia está destinado arriendo, en caso afirmativo a cuánto asciende el canon de arrendamiento o en su defecto manifestará quien ocupa el mismo.

SEXTO: Aportará poder o consentimiento del señor CARLOS ARMANDO CARDONA ESCALANTE para el tramite de la presente acción, pues si bien no es el propietario del inmueble, es el representante legal de AMALIA CARDONA VILLA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 01/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***61870640c51415b1270d6193cb7dd42d9af692b365ff6b6ec6cc5295093e3075***

Documento generado en 30/09/2021 07:51:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00369- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARLON PAREJA MONTOYA, en contra de ANA LUCIA VELEZ GOMEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1° de este proveído.

SEGUNDO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Se indicará cuál de las dos apoderadas a quienes les confirió poder la demandante, actuara como principal y cual como suplente; debido a que ambas no pueden actuar simultáneamente conforme lo establece el articulo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___138_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_01/10/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
187b294f091fabefc9e4f871b63bb53110142e0d3b6d0fa3c8d01b017ff2d0a3

Documento generado en 30/09/2021 07:51:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica